

Expediente: **20/23**

Carátula: **ARRIETA CESAR LUIS C/ OLIVERA JOSE ALFREDO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **17/04/2024 - 04:41**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - OLIVERA, JOSE ALFREDO-DEMANDADO

20323484350 - ARRIETA, CESAR LUIS-ACTOR/A

20184765447 - COPAN COMPAÑIA DE SEGUROS LTDA, -CITADO EN GARANTIA

27144658545 - SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOP. LTDA., -CITADO EN GARANTIA

27144658545 - LUNA, RANULFO ORLANDO-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 20/23



H3020172094

**AUTOS: ARRIETA CESAR LUIS c/ OLIVERA JOSE ALFREDO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.
EXPTE. N°20/23.-**

Monteros, 16 de abril de 2024.

I)- Proveyendo presentación de fecha 11/04/2024 realizada por el Dr. Carrizo Gustavo:

Agréguese y téngase presente poder especial para juicios acompañado por el Dr. Carrizo a los fines de representar en los presentes autos al Sr. Olivera Jose Alfredo.

II)- Conforme lo ordenado en el punto III del proveído de fecha 08/04/2024 y atento a las constancias de autos, conforme arts 320 y 443 del CPCCT, y existiendo hechos de justificación necesaria: **ÁBRASE LA PRESENTE CAUSA A PRUEBA.**

a) Las partes deberán ofrecer todos los medios de prueba de que intenten valerse en el plazo común de diez días (artículos 320 y 443 inc. 2 C.P.C.C.T.). Notifíquese a las partes conforme lo disponen los arts. 197 y 199 CPCCT.

b) Se convoca a las partes a la **Primera Audiencia de Conciliación y Proveído de prueba para el día 13/06/2024 a horas 09:00** (art. 443 Procesal), la que se llevará a cabo de forma remota y desarrollará conforme lo dispuesto por los artículos 445 al 455 del CPCCT).

c) Hágase saber a las partes que la audiencia tendrá lugar a través **de una videollamada en la plataforma Zoom**, que se identifica con el siguiente ID de reunión: **7620858529** y sin código de acceso.

d) Se hace saber a las partes que, conforme lo dispuesto en el Art. 445, deberán conectarse a la primera **audiencia en forma personal**, asistidos por sus respectivos abogados, excepcionalmente se admitirá su comparecencia por medio de apoderados, los que deberán concurrir con poder con

expresas facultades para conciliar, transigir, desistir y otras que sean necesarias para el normal desarrollo de la audiencia (Art. 445). La incomparecencia de una de las partes no suspenderá la realización de la audiencia, la que se celebrará con la parte que concurra (Art. 446). En caso de de incomparecencia de la parte, **se tendrá por desistida la prueba ofrecida que no estuviera hasta ese momento incorporada al proceso (Art. 447)**. En caso de incomparecencia de todas las partes el tribunal continuará con el proceso conforme al estado en que se encuentre (Art. 448).

Hágase conocer a las partes que en uso de las facultades judiciales otorgadas por la normativa legal vigente (art. 1.735 CCCN), esta proveyente aplicará la carga dinámica de la prueba en los casos que fueran pertinentes.

e) Se hace saber a las partes que, en caso de llegar a un acuerdo transaccional deberán dar pleno cumplimiento a las normas fiscales locales (impuesto de sellos) y reponer la planilla fiscal en forma previa al dictado de la sentencia homologatoria.- JJW **FDO. DRA. LUCIANA ELEAS. JUEZA.-**

Actuación firmada en fecha 16/04/2024

Certificado digital:

CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.